



12 FEB 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**RESOLUCIÓN NÚMERO 000049 DE 2016**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 000168 del 11 de julio de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.578.949, a partir del 5 de enero de 2003, en cuantía inicial de \$592.804.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 000598 del 10 de diciembre de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, modificó el monto de la mesada pensional para el año 2015 a la suma de \$657.145 y requirió al pensionado el reintegro de la suma de \$5.419.613, como consecuencia del reconocimiento de la mesada pensional por parte de Colpensiones y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional.

Que con escrito recibido con el Radicado No. 20153130369342 del 28 de diciembre de 2015, el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA, manifestó su inconformidad con la decisión adoptada en la Resolución No. 000598 del 10 de diciembre de 2015, al manifestar su desacuerdo con el monto a reintegrar, toda vez que considera que tiene derecho a la mesada adicional de junio, ya que su pensión fue adquirida en enero de 2003.

Que con el propósito de atender la solicitud del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA, se procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente así como las normas aplicables, encontrando:

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 268541 del 1 de septiembre de 2015, reconoció pensión de vejez a favor del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA, a partir del 5 de enero de 2013, en cuantía inicial de \$742.113, reconociendo un retroactivo patronal equivalente a la suma de \$25.656.735 por el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2013 al 30 de agosto de 2015, igualmente en dicho acto administrativo se dijo que la prestación ingresaría en la nómina de septiembre, pago en octubre de 2015, por lo que a partir de septiembre, Colpensiones empezó a cancelar las mesadas directamente a favor del pensionado.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que Colpensiones con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, no reconoció la mesada adicional de junio al señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No. 000598 del 10 de diciembre de 2015, compartió la mesada pensional con Colpensiones y requirió al señor GONZALEZ BEDOYA el reintegro de la suma de \$5.419.613, por percepción de doble mesada pensional por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2015, más las mesadas adicionales de los años 2013, 2014 y 2015.

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010, del 3 de septiembre de 2014, en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan por no darse los supuesto de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto es necesario reconocer a favor del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA, el 100% de la mesada adicional de junio de los años 2013, 2014, 2015 y las que se causen a futuro, por lo que se procede a excluir el monto de dichas mesadas, del valor total a reintegrar, en los siguientes términos:

Valor que se ordenó reintegrar a través de la Resolución 000598 del 10 de diciembre de 2015	\$5.419.613
Menos mesada adicional de junio de 2013	\$742.113
Menos mesada adicional de junio de 2014	\$756.510
Menos mesada adicional de junio de 2015	\$784.198
Valor total a reintegrar por el pensionado, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015.	\$3.136.792

Que según la relación anterior, le corresponde al señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA, reintegrar la suma de \$3.136.792, por concepto de

Continuación de la resolución "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

percepción de doble mesada pensional por los meses de septiembre, octubre, noviembre y mesada adicional de diciembre de 2015, por lo que se procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución 000598 del 10 de diciembre de 2015 en este sentido.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en un 100%, la cual para el año 2016 corresponde a la suma de \$1.538.922.✓

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000598 del 10 de diciembre de 2015, en el sentido de establecer el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.578.949, debe reintegrar a este Ministerio la suma de \$3.136.792, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y cuyo valor para el año 2016 asciende a la suma de \$1.538.922. -

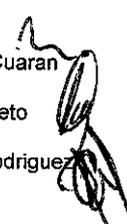
ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 12 FEB 2016


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: SCuaran 

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

CHAPTER I. THE DISCOVERY OF AMERICA.

1492. Christopher Columbus discovered America in 1492.

1498. Vasco da Gama discovered the sea route to India.

1500. Pedro Álvares Cabral discovered Brazil.

1519. Ferdinand Magellan discovered the Pacific Ocean.

1542. Juan Rodríguez Cabrillo discovered California.

1578. Sir Francis Drake discovered the Strait of Magellan.

1585. Sir Walter Raleigh discovered Roanoke.

1607. The first English colony was established at Jamestown.

1620. The Pilgrims arrived at Plymouth.

1630. The Puritans arrived at Massachusetts.

1675. King Philip's War.

1703. The founding of New York City.

1733. The founding of Georgia.

1776. The Declaration of Independence.